

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que la representación del Ministerio de Fomento en la Comisión española que ha de participar con la portuguesa en las deliberaciones para el estudio de los aprovechamientos hidráulicos del tramo internacional del Duero, esté integrada por el señor Marqués de Legarda.—Página 50.

Otra resolviendo instancia de D. Luis Pombo y Polanco, como Director gerente de la "Industrial Resinera Ruth", S. A., de Bilbao.—Páginas 50 y 51.

Otra disponiendo que en la propuesta del Reglamento interior que ha de formular la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, se tengan en cuenta las bases que se indican.—Página 51.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Eduardo Ortiz de la Torre, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Lignoleum nacional", de Madrid.—Páginas 51 y 52.

Otra ídem ídem surgido entre el Gobernador civil de La Coruña y las Autoridades de Marina, respecto a detenciones efectuadas por la Policía de aquella ciudad a bordo de varios buques.—Páginas 52 y 53.

Otra ídem ídem de D. Gregorio Mirat, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Fosfatos de Logrosán", en solicitud de beneficios de protección a la industria nacional para la suya de fabricación de abonos.—Páginas 53 y 54.

Otra, circular, disponiendo que en todas las capitales de provincia, excepto en Madrid, se reúnan una vez, quincenalmente, las Autoridades y

personas que se indican, con el fin de examinar el estado de la provincia en todos sus aspectos.—Página 54.

Real orden disponiendo cesé en el cargo de Mecanógrafo, por haber sido nombrado Administrativo-calculador, D. Antonio Fernández-Grande y Chavalera.—Página 54.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Solanda a favor de don Francisco Fernández y Ramírez.—Página 54.

Otra nombrando Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Audiencia provincial de Guadalajara, a Baltasar Rodríguez Pérez.—Páginas 54 y 55.

Otra ídem Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. Luis Vives Lasierra.—Página 55.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma a D. Vicente Silva Garrido.—Página 55.

#### Ministerio de Marina.

Reales órdenes declarando desiertos los concursos de traslación que se indican, y disponiendo se cubran por oposición en la forma y fecha señalados en el Estatuto de Escuelas Náuticas.—Página 55.

Otra nombrando a D. Francisco Díaz Fernández Profesor numerario de Aritmética y Álgebra de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 55.

Otra ascendiendo a Contador de navío a D. Manuel García de Polavieja y Derquín.—Página 55.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de li-

cencia por enfermo a D. Blas Martí Ciudad.—Páginas 55 y 56.

Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda pidan el dictamen de las Abogacías del Estado en los expedientes de roturaciones arbitrarias.—Página 56.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan por el celo e inteligencia que han demostrado en el notable informe que han elevado a la Superioridad.—Página 56.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero cuarto José García Lloorea.—Página 56.

Otra prorrogando hasta el día 15 del corriente la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y periodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.—Páginas 56 y 57.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden haciendo extensivo a los Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el derecho a concursar Cátedras de número en aquel Centro docente.—Página 57.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria y que los señores que se mencionan pasen a ocupar las Secciones que se indican y a percibir los sueldos correspondientes.—Página 57.

Otra desestimando la petición de don Froilán Ubierna solicitando se considere a Torres formando distrito con la ciudad de Torrelavega.—Página 57.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de la Puebla de Híjar (Teruel) solicitando la

creación de dos Escuelas nacionales graduadas.—Páginas 57 y 58.

Otra autorizando al Rector de la Universidad Central para que convoque al Claustro que ha de elegir Secretario general de la misma.—Página 58.

Otra rectificando, en el sentido que se indica, la Real orden de 27 de Junio último, relativa al traslado del Portero José Almazán Moreno.—Página 58.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Relación de

las Administraciones de Loterías vacantes que han de proveerse por concurso general entre viudas o huérfanas de funcionarios civiles o militares.—Página 58.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, por el orden que se indica.—Página 58.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Acordando proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del

Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.—Página 62.

FOMENTO.—Negociado Central.—Trasladando a la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife al Portero primero de los Ministerios civiles Luis Saavedra Aguiar.—Página 62.

Idem a la Escuela Industrial de Córdoba al idem cuarto de los idem id. Juan Morgado Rey.—Página 62.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Instrucciones y programas de ingreso.—Página 62.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 648.

Excmo. Sr.: Una vez designada por Real orden número 418, que dictó esta Presidencia en 8 del pasado Mayo y publicó la GACETA DE MADRID en 12 siguiente, la Comisión española que ha de participar con la portuguesa en las deliberaciones para estudio de los aprovechamientos hidráulicos del tramo internacional del Duero, se notificó al Ministerio de Fomento por Real orden comunicada del de Estado, fecha 8 del corriente, Nota diplomática de la Embajada de Portugal participando haberse aumentado la expresada representación de la vecina República con el nombramiento del Sr. Gonsalves Teixeira, Secretario general del Ministerio de Negocios Extranjeros. A esta circunstancia, que requiere aumentar el número de representantes españoles, concurre la de haber justificado el señor Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Fernández Shaw, enfermedad que le impide asistir a la conferencia y ser, por lo tanto, precisa su sustitución.

Atendiendo a tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la representación del Ministerio de Fomento en la refe-

rida Comisión española esté integrada por el señor Marqués de Legarda (ya designado en la Real orden de 8 de Mayo citado) y por los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López Higuera y D. Carlos Santamaría y García.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 648.

Vista la instancia de D. Luis Pombo y Polanco, como Director gerente de la Industrial Resinera Ruth, S. A., de Bilbao:

Resultando que dicha Sociedad fué declarada por Real orden de 19 de Marzo de 1927 protegible, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, y se le concedieron varios auxilios, y entre ellos la exención de derechos arancelarios para la importación de "un aparato destilador para alcanfor", con un peso aproximado de 6.000 kilos, procedente de Alemania, y que se importaría por la Aduana de Santander:

Resultando que en instancia del 10 de los corrientes manifiesta la Sociedad: Primero, que ha encontrado el aparato de que se trata en Francia, a precios mucho más económicos que los de Alemania, y ha hecho el pedido a la Société Générale d'Evaporation, procedes Prache & Bouillon, de París, la que hará el envío dentro de unos ocho o diez días por la Aduana de Irún; y segundo, que aunque en la Real orden se habla de "un aparato destilador", como se dice que dicho aparato pesa 6.500 kilos, cla-

ramente se comprende que no se trata de un solo aparato, sino de una completa instalación para destilación de alcanfor, compuesta de varios aparatos, de los cuales se recibirá el primero ahora y dentro de uno o dos meses los restantes, solicitando en consecuencia que se autorice a la Industrial Resinera Ruth, S. A., a importar de Francia, en vez de Alemania, el aparato destilador de alcanfor, para cuya importación se le concedió exención de derechos arancelarios; que quede aclarado que no se trata de un solo aparato, sino de varios, que integran la instalación completa, y que se notifique al Administrador de Irún la resolución que se dicte:

Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1927, en que se concedió la exención a la Sociedad solicitante, y el expediente que la motivó, y vistos asimismo el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y su Reglamento de 24 de Mayo siguiente:

Considerando que con arreglo a estas disposiciones, y no habiéndose realizado la introducción de la maquinaria procedente de Alemania, que fué declarada exenta del pago de los derechos arancelarios, no hay inconveniente alguno en estimar aplicada la referida exención para la maquinaria adquirida en Francia, en vez de la de Alemania, toda vez que se trata de la misma clase de aparatos, con iguales características, y no existen más diferencias que la de la procedencia y el precio, mucho más ventajoso, dato éste muy de tener en cuenta cuando de prestar auxilios a la industria nacional se trata:

Considerando, en cuanto a la aclaración que se pide respecto a no constituir un solo aparato lo que se va a importar, sino una instalación completa para destilación de alcanfor, que es también procedente, con la adver-

tencia de que todos los partes o aparatos que componen esa instalación— se envíen en una o varias partidas— han de constituir una unidad de instalación y ser su peso aproximado el de 6.500 kilos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la exención de derechos arancelarios otorgada a la Industrial Resinera Ruth por Real orden de 19 de Marzo de 1927, para la importación de un aparato destilador para alcanfor, procedente de Alemania, se entienda concedido para otro de iguales características adquirido en Francia de la Société Générale d'Evaporation procedes Prache & Pouillon, de París; entendiéndose que dicho aparato forma una instalación completa, integrada por varios aparatos, con un peso total aproximado de 6.500 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 649.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del apartado primero, artículo 8.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, por el que se crea la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la propuesta del Reglamento de régimen interior que ha de formular la referida Comisión, se tengan en cuenta las siguientes bases:

Primera. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil actuará organizada en Comisión Ejecutiva, Pleno y Secciones. La Comisión ejecutiva se constituirá por el Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, cuatro Vocales en representación de la defensa nacional, de las vías de comunicación, de la industria y de la Hacienda pública, que serán, respectivamente, el representante del Ministerio de la Guerra, el del Ministerio de Fomento, el del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y el del Ministerio de Hacienda, incrementada, en cada caso especial, según la índole del asunto a resolver, con los Vocales que previamente cite el Presidente. Será Secretario el de la Comisión.

Las Secciones serán cuatro:

A) Fábricas de bicicletas, motoci-

clelas, automóviles, tractores, coches especiales y carrocerías.

B) Motores de aviación, industriales y marinos.

C) Primeras materias.

D) Elementos complementarios y accesorios.

Segunda. El Pleno se ocupará de los asuntos de interés general, de los contratos de suministros, de la nacionalización de las industrias del motor y del automóvil y de cuantos asuntos le encomiende el Presidente del Consejo de Ministros, así como de los que estime oportuno el Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Tercera. Serán atribuciones de la Comisión ejecutiva:

a) Las funciones administrativas de la Comisión.

b) El estudio y resolución de los asuntos de régimen interior.

c) Estudiar las ponencias y dictámenes que se hayan de someter al Pleno.

d) Despachar los asuntos que tengan carácter de urgencia, a juicio de la Presidencia, y dos Vocales de la misma, dando cuenta al Pleno en su primera reunión.

e) Proponer los pliegos de condiciones por los que han de regirse los concursos entre los fabricantes españoles, previo el informe del Pleno.

f) Preparar las estadísticas generales y publicaciones; y

g) Cuantas funciones por delegación le encomiende el Pleno.

Cuarta. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil podrá solicitar la cooperación de entidades oficiales y particulares con carácter puramente informativo.

Quinta. La Comisión tendrá atribuciones investigadoras sobre las industrias que se acojan a los beneficios del Real decreto-ley ya citado, siendo a cargo de estas industrias los gastos que se originen con tal motivo.

Sexta. Los gastos que se originen por la ejecución del Real decreto-ley de 9 de Abril del presente año, número 660, se ajustarán a los conceptos y plantilla siguientes: Gratificaciones: Presidente, 6.000 pesetas; Vocales permanentes de la Comisión ejecutiva, a 5.000 pesetas, 20.000 pesetas. Secretaría: un Secretario, con 4.500 pesetas; un Auxiliar de oficina, con 2.500 pesetas; un escribiente, con 2.000 pesetas; un mecanógrafo-taquígrafo, con 2.000 pesetas; un ordenanza, con 1.500 pesetas. Gastos de material, 6.000 pesetas. Publicaciones, 7.500 pesetas. Para asistencias de los Vocales a las sesio-

nes de la Comisión ejecutiva, Pleno y Secciones, a justificar, 10.000 pesetas. Total de gastos presupuestos, 62.000 pesetas.

Las asistencias serán de 40 pesetas por sesión para los que no tengan sueldo o gratificación asignada con motivo de esta organización.

Estos créditos serán con cargo al capítulo V, artículo único del vigente Presupuesto.

Séptima. El Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil autorizará los gastos que se verificquen con cargo a los créditos que tenga consignados.

Artículo transitorio. Durante el presente ejercicio la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil dispondrá para sus atenciones de 33.770,68 pesetas con cargo al capítulo y artículo indicados en la base sexta y distribuidas en los conceptos siguientes: para gratificaciones, 22.458,33; material, 3.500; publicaciones, 2.812,35, y asistencias a justificar, 5.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento, Trabajo, Comercio e Industria, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Presidentes del Real Automóvil Club de España, del Comité Regulador de la Producción Industrial, del Consejo Nacional de Combustibles y de la Cámara Oficial de Transportes.

Núm. 650.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Sección de Defensa de la Producción, de ese Consejo de la Economía Nacional, por D. Eduardo Ortiz de la Torre, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Linoleum Nacional", de Madrid, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de fabricación de linoleum:

Resultando que previa la reglamentaria publicación de la petición formulada en la GACETA DE MADRID y en vista de los informes técnicos en dicho expediente emitidos, la Secretaría de la expresada Sección propuso al Comité ejecutivo de la misma que, como incluida en el grupo b) de la base primera del

mencionado Real decreto, se declarase protegible la industria ejercida por la Sociedad peticionaria y otorgase a esta entidad la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de impuestos de Derechos reales y Timbre para la emisión de 7.000 obligaciones, y la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades:

Resultando que el expresado Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción, tras extensa deliberación, acordó, por mayoría de opiniones, declarar protegible la industria de que se trata, como insuficiente en cantidad y calidad, y conceder a la Sociedad peticionaria la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y, por tanto, la devolución de lo satisfecho en tal concepto, por la emisión de las obligaciones a que anteriormente se hizo referencia:

Resultando que por lo que respecta a la reducción de tributos propuesta por Secretaría, hubo empate de opiniones en cuanto a la forma de otorgarla, manifestándose conformes con dicha propuesta cuatro señores Vocales y opinando otros cuatro que la reducción debe referirse tan sólo a la cuota de capital y siempre que la Sociedad no tenga beneficios, opinando en contra a la concesión de este beneficio tres señores Vocales:

Considerando que, según informe técnico y datos estadísticos de importación y exportación, así como la fecha de constitución de la Sociedad, anterior al Real decreto antes citado, la industria de que se trata debe estimarse como insuficiente en cantidad y calidad y por tanto protegible, como clasificada en el apartado b) de la base primera del Real decreto ya mencionado:

Considerando que aparecen cumplidos por la Sociedad peticionaria todos los requisitos legales necesarios para el otorgamiento de auxilios a la industria nacional, según informe de la Asesoría jurídica de ese Consejo:

Considerando que la situación económica y financiera en que por razón de la novedad del producto fabricado se desenvuelve la Sociedad anónima "Linoleum Nacional" y que refleja el informe del Jefe de Contabilidad, aconseja como medi-

da conveniente para la economía nacional la concesión de auxilios que, aliviándola de cargas y tributos de carácter fiscal, le permita desenvolverse en la primera etapa de su vida industrial con mayor suma de disponibilidades:

Considerando que uno de los auxilios de carácter económico indirecto que el Estado puede dispensar como eficiente para el caso que se examina consiste en la reducción del 50 por 100 durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, cuya concesión propone el Jefe de Administración de la Hacienda pública:

Considerando que acerca de los demás auxilios solicitados no procede resolver por ahora, dejándolos para su tramitación posterior en expediente aparte, en virtud de alaraciones y nuevas peticiones formuladas posteriormente por la Sociedad:

Considerando finalmente que a toda concesión debe preceder, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, una revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria protegida se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como comprendida en el grupo b) de la base 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación del producto llamado linoleum, y, en consecuencia, la ejercida por la Sociedad anónima "Linoleum Nacional", domiciliada en Madrid.

2.º Que se concedan a dicha entidad los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre devengados por las 7.000 obligaciones emitidas en escritura pública de 21 de Noviembre de 1924 y cuyo importe, de pesetas 21.324 y 14.000, respectivamente, le será devuelto en la forma y plazo estatuido en el Reglamento de 24 de Mayo de 1924; y

b) Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Que la protección que se

otorga, obliga a la Sociedad "Linoleum Nacional" al más exacto cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional a seguir produciendo el artículo declarado protegible y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a realizar la revisión y comprobación establecida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, en la forma y a los efectos allí consignados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 851.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de diferencias de criterio surgidas entre el Gobernador civil de La Coruña y las Autoridades de Marina, respecto a detenciones efectuadas por la Policía de aquella ciudad a bordo de varios buques, entre ellos en el vapor "Cristóbal Colón"; previos los informes de los Ministerios de Marina y de la Gobernación, de los que se deduce que la cuestión planteada no lo ha sido con el carácter de conflicto interministerial o de competencia, sino que en las conclusiones de los escritos cruzados se procura subvenir a la necesidad de armonizar los servicios públicos, concordando disposiciones emanadas de Autoridades de distinto orden, sin merma del fuero y prestigio de sus respectivas jurisdicciones, y a fin de evitar todo incidente en casos iguales o similares al que ha sido objeto de este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los funcionarios extraños a la Marina que tengan que ejercer en los puertos o aguas jurisdiccionales servicios o funciones a ellos encomendados, solicitarán la autorización de las Autoridades de la Armada, interesando de las mismas su asentimiento, y si fuese necesario o conveniente el auxilio que pudieran prestar, y que cuando la urgencia del caso no permitiera obrar así bastará con que se le dé conocimiento de lo ocurrido.

Segundo. Para cumplimiento exac-

to de lo prevenido en el Real decreto sobre pasaportes de 2 de Mayo de 1922, en sus artículos 6.º y 8.º, referente a los extranjeros que indebidamente documentados lleguen al territorio nacional por la vía marítima, los funcionarios de vigilancia a las órdenes de los Capitanes del puerto se trasladarán a bordo de los buques que lleguen, con el fin de examinar en el mismo buque, antes del desembarco, los pasaportes de todos los pasajeros, sellando los que estuvieran corrientes, a cuyos propietarios se les permitirá desembarcar, obligando a no salir del barco a los que no cumplan los preceptos legales.

Tercero. Si a pesar de estas precauciones, algún pasajero que no tuviera la documentación en regla lograse desembarcar, será detenido por los funcionarios de la Policía y entregado al Capitán del puerto, para que proceda a su inmediato embarco en el buque que lo condujo.

Cuarto. Cuando deba realizarse la detención de algún pasajero, por estar judicial o gubernativamente reclamado, los funcionarios de Policía darán cuenta con anticipación al Capitán del puerto, salvo en los casos de extremada y justificada urgencia, pero comunicándolo a dicha Autoridad inmediatamente después de realizada la detención.

Quinto. En los casos en que los Capitanes de puerto crean necesario practicar alguna información de policía, podrán desde luego encomendársela a los funcionarios de vigilancia designados, los cuales darán cuenta del servicio a la Dirección general de Seguridad, la que para toda esta clase de servicios procederá desde luego a la designación del personal de vigilancia que haya de encargarse de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 652.

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Mirat, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Fosfatos de Logrosán", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, de protección a la industria nacional, y para la suya de fabricación de abonos:

Resultando que en instancia de 16 de Agosto de 1922 solicitó el intere-

sado del Ministerio de Hacienda los siguientes beneficios: Exención de derechos reales y timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad; aplazamiento del pago de tributos directos, por cinco años, sobre la industria y sus utilidades, o reducción de los mismos al 50 por 100; exención de derechos arancelarios para la maquinaria que necesitase importar, y protección del Banco de Crédito Industrial:

Resultando que publicada reglamentariamente la citada petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial correspondiente sin que motivase protesta alguna, la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional la informó favorablemente por estimar la industria a que se refería incluida en el apartado b) de las consideradas preferentes por la base 1.ª de la ley y ser por ello procedente conceder la exención de los impuestos de derechos reales y timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, y el aplazamiento durante un quinquenio de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, absteniéndose de informar sobre la exención de derechos arancelarios para importación de maquinaria, por no figurar este auxilio entre los que, con cargo a la citada ley de 2 de Marzo de 1917, podían otorgarse:

Resultando que el Ministerio de Hacienda, cuyas Direcciones generales de lo Contencioso y Rentas, así como la Presidencia del Tribunal Supremo de Hacienda en funciones de Intervención general, informaron favorablemente, dictamina por Real orden de 6 de Mayo de 1926, de conformidad con lo propuesto por la citada y extinguida Comisión protectora de la Producción nacional:

Resultando que sometido este expediente a conocimiento del Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, dicho organismo, en sesión de 15 de Febrero del corriente año, acordó por unanimidad no entrar a deliberar sobre la cuestión por estar iniciada y deber ser resuelta conforme con los preceptos de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional era el organismo especialmente encargado de informar en cuanto a la clasificación de la industria, protegibilidad de la misma y a la procedencia de otorgar o denegar el auxilio solicitado, y que su informe, como se ha dicho, fué favorable, aunque con las limitaciones y condiciones que consigna:

Considerando que formulada la petición de que se trata al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, con sujeción a la cual ha venido tramitándose, y no habiendo hecho la Sociedad manifestación alguna de la que pueda deducirse ha renunciado a sus derechos y haberse acogido a la nueva legislación, no es procedente la aplicación a la misma del Real decreto de 24 de Mayo de 1924, que derogó íntegramente el de 20 de Diciembre de 1917, ni por tanto la exigencia de que la Empresa incorpore a sus Estatutos, tan pronto le sea posible, la obligación de que el 75 por 100 de su capital social haya de ser propiedad de españoles, como propuso la Dirección de Rentas del Ministerio de Hacienda, pues es suficiente haya consignado en los mismos, como ya lo ha hecho, la obligación permanente de que ha de tener ese carácter nacional las dos terceras partes de sus acciones:

Considerando que dados los términos del apartado B) de la base 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, que limita el plazo de disfrute del aplazamiento que otorga durante los primeros cinco años del ejercicio legal de la industria protegida, no es aconsejable, por ineficaz, conceder esta forma de protección fiscal, por cuanto transcurrido ya el esperado plazo de cinco años, equivaldría a otorgar un beneficio que en ningún caso podría disfrutar la Sociedad favorecida, circunstancia que aconseja, para proteger de hecho, que se conceda el auxilio de la letra c) de la expresada base cuarta del artículo 1.º de la mencionada ley, solicitado también en forma correlativa por "Fosfatos de Logrosán", y que se refiere a la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los mismos tributos directos sobre la industria y sus utilidades:

Considerando que a toda concepción de auxilios para industrias ya establecidas ha de proceder, conforme con el artículo 58 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la expresada ley de 2 de Marzo anterior, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentra sujeta en la forma y a los efectos establecidos por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con lo informado por la extinguida Comisión Protectora de la Producción Nacional y Ministerio de Hacienda, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.ª Que se declare protegible la industria de fabricación de abonos y, por tanto, la ejercida por la Sociedad anónima "Fosfatos de Logrosán".

2.ª Que se otorguen a dicha Sociedad los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para la escritura de constitución de la Sociedad, fecha 31 de Mayo de 1922, otorgada en San Sebastián ante el Notario D. Luis Barruete; la de compraventa de una tierra otorgada ante el Notario D. José María Ventura y Moros, en Villanueva de la Serena, a 30 de Junio del mismo año, y la de aportación de bienes a la Sociedad, fecha 17 de Julio de dicho año 1922, otorgada en San Sebastián ante el Notario don Luis Barruete; y

b) Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.ª Que la protección que se otorga obliga a la Sociedad favorecida al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las leyes de Protección a la industria nacional y la somete a las inspecciones del Estado, que habrá de ejercer la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.ª Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a efectuar la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se halle sujeta la Sociedad protegida, en la forma y a los efectos establecidos en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 653.

Excmo. Sr.: Ofrécense ocasiones en orden al mejoramiento y progreso de

la vida de los pueblos, en que aparece de alta conveniencia la frecuente reunión de las autoridades de los distintos órdenes para cambiar impresiones de carácter general y buscar el contacto y enlace entre ellas y con los ciudadanos, sin que tales reuniones hayan de tener la finalidad de las Juntas de Autoridades a que se refiere la ley de Orden público, que exclusivamente se verifican en los momentos y con el objeto que ella señala.

A fin de lograr aquel propósito con la mayor regularidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que en todas las capitales de provincia, excepto en Madrid, se reúnan una vez quincenalmente, con carácter más ciudadano que oficial, los días 3 y 18 de cada mes, en el despacho del Gobernador civil y bajo su presidencia, salvo en las que haya Capitán general, que las presidirá y tendrán lugar en su despacho oficial, las primeras Autoridades civil, militar, judicial, provincial y municipal, más el Presidente de la Unión Patriótica provincial y un representante delegado permanente de la autoridad eclesiástica, los que examinarán el estado general de la provincia en sus distintos aspectos: sanitario, cultural, moral, social-obrero, orden público, delincuencia, mendicidad, funcionamiento de servicios e índice de pureza y exaltación patriótica y ciudadana, y otros que sugiera el celo de los reunidos o que aconsejen las circunstancias y caracteres de cada provincia o de cada momento. Actuará como Secretario de estas Juntas el del Gobierno civil, que llevará el libro de actas, que en él debe custodiarse y que se pondrá de manifiesto a las Autoridades de nuevo nombramiento que puedan sustituir a cualquiera de las mencionadas.

En la segunda quincena de Diciembre de cada año, a partir del actual, estas Juntas elevarán a la Presidencia del Consejo de Ministros una sucinta y clara Memoria, a ser posible de carácter estadístico, de los asuntos que hayan estudiado, con la facultad de poder hacer propuestas y observaciones conducentes a la mejora de los servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

#### REAL ORDEN

Núm. 654.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Mecnógrafo D. Antonio Fernández-Grande y Chavalera, por Real orden de 25 de Mayo último, y en virtud de oposición, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, de cuyo empleo ha tomado posesión el 23 de Junio anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese con fecha 22 del pasado mes de Junio en el citado cargo de Mecnógrafo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía.

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 676.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Solanda a favor de D. Francisco Fernández y Ramírez, por fallecimiento de su madre, doña Sofía Ramírez Marín del Valle.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 677.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de Junio último (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los

Ministerios civiles, con destino a esa Audiencia provincial, a Baltasar Rodríguez Pérez, que tiene reconocido el derecho a reingresar en el Cuerpo de Porteros por Real orden de 12 de Julio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Núm. 678.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. Luis Vives Lasierra, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 679.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, vacante por promoción de D. Fernando Pérez Rodríguez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al único concursante D. Vicente Silva Garrido, Médico forense de Andújar, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Núm. 116.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso de traslado anunciado en la Real orden de 20 de Mayo de 1927, para proveer la Auxiliaría de Física, Química, etc., vacante en la Escuela Náutica de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declararlo desierto, disponiendo, al propio tiempo, que se cubra por oposición en la fecha y forma señaladas en el Estatuto de Escuelas Náuticas, Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 117.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso de traslado anunciado en la Real orden de 20 de Mayo de 1927, para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declararlo desierto, disponiendo, al propio tiempo, que se cubra por oposición en la fecha y forma señaladas en el Estatuto de Escuelas Náuticas, Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 118.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso de traslado anunciado en la Real orden de 20 de Mayo de 1927, para proveer la Cátedra de Geometría y Trigonometría vacante en la Escuela Náutica de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declararlo desierto, disponiendo, al propio tiempo, que se cubra por oposición en la fecha y forma señaladas en el Estatuto de Escuelas Náuticas, Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 119.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de Aritmética y Algebra y Director de la Escuela Náutica de Cádiz, D. Francisco Ríaz Suárez, solicitando la Cátedra de las expresadas materias en la Escuela Náutica de Bilbao como consecuencia del concurso de traslado anunciado por Real orden de 20 del pasado Mayo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido nombrar al interesado Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Aritmética y Algebra de la Escuela Náutica de Bilbao, continuando en su actual cargo hasta que oportunamente sea relevado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 120.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. Manuel García de Polavieja y Derqui las condiciones reglamentarias para el ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Diciembre último y sueldo correspondiente a su nuevo empleo desde la revista de Mayo próximo pasado; debiendo escalafonarse a continuación de D. José García de Agulló y Aguado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 355.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia pre-

presentada por D. Blas Martí Ciudad, Delineante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 22 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 356.

Imo. Sr.: El artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 sobre legitimación de roturaciones arbitrarias establece que en los expedientes de esta clase en que el Estado sea participe en los terrenos antes de que las Delegaciones de Hacienda dicten la resolución pertinente, se oiga a las Abogacías del Estado, y la disposición transitoria del mismo Real decreto ordena que los expedientes en tramitación en aquella fecha se ajusten a lo prevenido en él. La práctica ha demostrado que el informe de las Abogacías del Estado en los expedientes de que se trata es sólo necesario en los casos en que se haya presentado reclamación de cualquier carácter contra la legitimación solicitada o deba apreciarse la fuerza y validez de la documentación aportada, y que no tiene objeto cuando no se dé alguna de estas circunstancias. Por estas razones, y con el fin de evitar, tanto el enorme trabajo que supone para las saludadas Abogacías el dicho trámite como el consiguiente retraso en los expedientes,

S. M. el REX (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que las Delegaciones de Hacienda pidan el dictamen de las Abogacías del Estado en los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias, solamente en los antes indicados casos, en que se haya formulado reclamación contra la legitimación solicitada o se presente docu-

mentación respecto de la cual deban informar las dichas Abogacías.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 314.

Excmo. Sr.: Habiendo dado por finalizados sus trabajos la Comisión nombrada por Real orden de 4 de Diciembre de 1926, compuesta por don Tomás Maestre, Presidente; D. César Juarros, Secretario; D. Gonzalo R. Lafora, D. Enrique Fernández Sanz, D. Antonio Piga, D. José Salas Vaca, D. Fernando Casaldo y D. Santos Rubiales, Vocales,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias a los expresados señores por el celo, actividad e inteligencia demostrados en el notable informe que, como resultado de su labor, han elevado a la superioridad.

2.º Que dicha Comisión quede disuelta por haber terminado su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 315.

Imo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y al número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto José García Llorca, adscrito a la Sección de Telégrafos de Melilla, debiendo usarla en Granada, y contarse desde el día 22 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 316.

Imo. Sr.: La fuerte presión que constandemente venían ejerciendo en nuestros mercados de trigos los remanentes de importaciones realizadas hasta el año 1923, no permitían que el grano nacional adquiriera precios remuneradores. Los labradores sufrían una angustiosa situación agravada por las expropiaciones usurarias de que una gran masa de ellos era objeto.

La Real orden de 9 de Julio de 1925 estableciendo la tasa mínima para nuestros trigos, y como complemento de ella la disposición referente a préstamos, sin desplazamiento de prenda, para dicho producto, no sólo resolvió la crisis que atravesaba tan importante rama de la agricultura, sino que, además, en poco tiempo, logró transformar el sistema comercial que imperaba, extirpando en gran parte la usura y la especulación, tan arraigadas en el comercio de trigos, que ya parecía algo endémico e inherente de esta producción.

Tan benéficos y patentes fueron los resultados obtenidos por dicha Real orden, que al finalizar su vigencia, en Julio del año último, el Gobierno acordó prorrogarla, accediendo con ello a las peticiones hechas por la casi totalidad de los cultivadores cerea listas, si bien introduciendo en ella algunas pequeñas modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que dieran a la parte comercial toda la flexibilidad necesaria.

Con igual clamor que en el pasado año, solicitan en éste los labradores que continúe el régimen establecido, y aun cuando, por no haberse autorizado importaciones de trigos exóticos y por haber absorbido el consumo en los últimos años, los remanentes que existían de los mismos, seguramente los trigos nacionales obtendrán en nuestros mercados, libre ya de presiones, precios remuneradores, como no se ocasiona perjuicio alguno a los intereses del consumo, y se lleva en cambio a los labradores la confianza necesaria para consolidar todas las ventajas obtenidas con este sistema, accediendo a lo solicitado por las diferentes Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en to-

da su integridad, hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y periodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de varios Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, que solicitan se les conceda el derecho de ascenso a Cátedras de número, y que las de Solfeo y Armonía que están vacantes y han sido desempeñadas por un solo Profesor, sean provistas las dos en propiedad, anunciándose a concurso entre Auxiliares:

Considerando que como el Conservatorio de Valencia funciona con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 para el régimen y gobierno del Real Conservatorio de Madrid, y siendo los Profesores auxiliares del de Valencia similares en un todo a los Profesores supernumerarios del de Madrid, es evidente que debe concedérseles el mismo derecho que a éstos en lo que afecta a la provisión de Cátedras de número, conforme a lo que determinan las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento:

Considerando que una vez provistas en propiedad entre Auxiliares las dos plazas numerarias de Solfeo y Armonía que hoy se encuentran vacantes, a más de resultar un beneficio para la enseñanza, ya que se trata del Solfeo, base fundamental de la Música, y de la Armonía, que tanta importancia tiene dentro del Arte musical, regentada cada una de esas Cátedras por un Profesor especializado en la materia correspondiente, se obtiene también un benefici seguro para el Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se haga extensivo a los Profesores Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el derecho a concursar Cátedras de número en aquel Centro docente, conforme a lo preceptuado para los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Madrid en la disposición 3.ª transitoria del Reglamento de 25 de Agosto de 1917; y

2.º Que las plazas vacantes en el referido Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, de Solfeo y Armonía, se anuncien, para su provisión, a concurso entre Auxiliares numerarios de las mismas enseñanzas del propio Centro docente, conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias del Reglamento antes indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de Mayo último el Profesor de término D. Manuel Morales y Real, que figuraba en la sección sexta del escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Luis Díaz Giles, número 82 de la sección séptima y perteneciente a la Escuela de Málaga, pase a la sección sexta del mencionado escalafón con la antigüedad de 9 de Mayo de este año, con el sueldo anual desde este día de 8.000 pesetas; que doña Melchora Herrero Ayora, número 82 bis de la misma sección séptima, con destino en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pase a la sección sexta con la misma antigüedad y sueldo de 8.000 pesetas, y que D. Mariano Izquierdo Vivas, número 10 de la sección octava y perteneciente a la Escuela de La Coruña, pase a la sección séptima del mencionado escalafón con la misma antigüedad de 9 de Mayo y sueldo anual desde este día de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Froilán Ubierna, Maestro nacional del Distrito escolar de Torres, Municipio de Torrelavega (Santander), solicitando que para los efectos de indemnización de casa-vivienda y los concursos se considere a Torres formando distrito con la ciudad de Torrelavega, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente promovido por D. Froilán Ubierna, Maestro nacional del distrito escolar de Torres, Municipio de Torrelavega (Santander), solicitando que para los efectos de indemnización de casa-vivienda y los concursos se considere a Torres formando distrito escolar con la ciudad de Torrelavega; y

Resultando que la Inspección informa favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a facilitar, en todo caso, casa decente y capaz al Maestro, conforme a la ley:

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), solicitando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una y a base de una unitaria de cada sexo existentes en dicha localidad:

Resultando que los locales propuestos por el mencionado Municipio para la instalación de las referidas Escuelas graduadas reúnen las condiciones técnico-higiénicas prescritas por las vigentes disposiciones.

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una y a base de las dos unitarias existentes en La Puebla de Híjar (Teruel), y denominándose ambas Escuelas "Escuelas graduadas de Primo de Rivera".

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, en el plazo improrrogable señalado; y

3.º Que los gastos de personal de las dos plazas de Maestro y dos de Maestra que esta graduación implica y el de cien pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último (GACETA del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, solicitando la autorización necesaria para aplazar la reunión del Claustro general ordinario que ha de proceder a la elección de Secretario general de dicho Centro, por cuanto que no expirando el plazo de admisión de solicitudes para el concurso que su provisión motiva hasta mediados del próximo mes de Julio, es evidente que la época coincide con la plena anormalidad de la vida académica, toda vez que al hallarse el Profesorado oficial en uso de vacaciones reglamentarias pudiera resultar en la práctica que la designación del funcionario cuya elección se ha querido revestir con la confianza expresa de la mayoría de los claustrales, quedara a merced de una minoría, como razonada y acertadamente expone el Rectorado en su oficio:

Considerando que el pleno y normal restablecimiento de la vida oficial, como el Rectorado expresa, puede estimarse logrado en los últimos días de Septiembre próximo, a causa de los exámenes que en dicha época se verifican, que obligan al Profesorado a reintegrarse a sus puestos; y

Considerando que el respeto absoluto a la emisión del voto de los claustrales para la elección de un cargo de la importancia administrativa como el de Secretario, aconseja la concesión del aplazamiento que se interesa, por cuanto este aplazamiento, al permitir la concurrencia de todos, significa también una ofrenda al régimen de autonomía universitaria, sin que implique la más mínima transgresión de precepto legal alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Rec-

tor de la Universidad Central para que convoque al Claustro que ha de elegir Secretario general de la misma el día hábil que estime oportuno entre los últimos de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 550.

Excmo. Sr.: Advertido error de copia en la Real orden de este Departamento de 27 de Junio último, inserta en la GACETA de ayer, en lo que hace referencia al traslado del Portero José Almazán Moreno, acordado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificarlo en el sentido de que la categoría de dicho Portero es la de tercero en los de su clase, y el Centro donde ha de prestar sus servicios Escuela Industrial de Jaén y no en la Sección de Estadística de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. y V. SS para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanas de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de Julio de 1924, 18 de Julio de 1925 y 31 de Marzo de 1926.

| ADMINISTRACIONES            | PROVINCIA       | Fianza<br>—<br>Pesetas | Comisión<br>obtenida en el<br>último año<br>—<br>Pesetas | OBSERVACIONES               |
|-----------------------------|-----------------|------------------------|--|-----------------------------|
| <b>DE PRIMERA CLASE</b>     |                 |                        |  |                             |
| Fregenal de la Sierra ..... | Badajoz .....   | 5.400,00               | 2.465,20   | Se anuncia por segunda vez. |
| Villanueva y Geltrú.....    | Barcelona ..... | 5.800,00               | 2.834,00   | »                           |
| Sitges.....                 | Idem.....       | 2.500,00               | 1.027,20   | »                           |
| Grazalema .....             | Cádiz .....     | 6.200,00               | 2.805,00   | »                           |
| Olvera .....                | Idem.....       | 12.000,00              | 4.252,00   | Se anuncia por segunda vez  |
| Benamejí.....               | Córdoba.....    | 8.100,00               | 3.568,40   | »                           |
| Madrid, núm. 27.....        | Madrid.....     | 95.500,00              | 32.624,86  | »                           |
| Idem, núm. 34.....          | Idem.....       | 34.600,00              | 8.895,40   | »                           |
| Archidona.....              | Málaga.....     | 5.500,00               | 2.516,00   | »                           |
| Santofía.....               | Santander.....  | 3.600,00               | 2.038,00   | »                           |
| Valladolid, núm. 5.....     | Valladolid..... | 23.800,00              | 10.801,95  | »                           |
| <b>DE SEGUNDA CLASE</b>     |                 |                        |  |                             |
| Ciudad de la Frontera.....  | Cádiz .....     | 2.500,00               | 1.207,50   | Se anuncia por segunda vez. |
| Bernao .....                | Vizcaya.....    | 2.700,00               | 1.233,36   | »                           |

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte esta relación, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, los medios de vida del aspirante, importe íntegro de la pensión que disfrutan, nombre y cargo que desempeñó el causante y nombre y fechas de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostenga.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente, o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una misma solicitud contenga mayor número, sólo se tomarán en consideración para el concurso las tres que indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza fijada en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias prefijadas según oficios respectivos.*

Doña Martina Menéndez Alvarez, rehabilitada por orden de esta Dirección general de 30 de Noviembre pasado, inserta en el *Boletín* del 11 de Enero último, se le adjudica la vacante de Sorribas, Piloña (Oviedo).

Número 849 bis.—Doña Inés Infante García; Ramil, Junquera de Espadanedo (Orense).

Núm. 850.—Doña Victoriana Cuéllar Sánchez; Las Fraguas, Monasterio (Guadalajara).

Núm. 851.—Doña María Candelas Cereceda Fuente; La Prada, Merindad de Valdeporres (Burgos).

Núm. 852.—Doña Rosa Fernández Fariza; Murias, Trefacio (Zamora).

Núm. 853.—Doña María Concepción Osuna Anta; Arroyo de Albánchez, Albánchez (Almería).

Núm. 854.—Doña María Fernández Fernández; Solveira, Paderne (Orense).  
Núm. 855.—Doña María González Martínez; El Collado, Jubera (León).

Núm. 856.—Doña Florentina Saura Cirujeda; Echevarri, Cuartango (Alava).

Núm. 857.—Doña Josefa Ortiz Sabater; Espinavesa, Cabanellas (Gerona).

Núm. 858.—Doña Felisa Blanco Minguet; Somosierra (Madrid).

Núm. 859.—Doña Guadalupe Rodríguez Casado; Biobra, Rubiana (Orense).

Núm. 860.—Doña Herminia García España; Romanillos de Atienza (Guadalajara).

Núm. 861.—Doña María Puig Puig; Toril y Masegoso (Teruel).

Núm. 862.—Doña Salustiana Gutiérrez Otero; Cojos de Robliza (Salamanca).

Núm. 862 bis.—Doña Evarista Plasín Gutiérrez; Betesa (Huesca).

Núm. 863.—Doña Benigna Suárez González; Obanza, Castropol (Oviedo).

Núm. 864.—Doña Teotista Gago Teresa; Vegacerneja, Burón (León).

Núm. 865.—Doña Josefa Gasó Gimeno; Gargalla, Montmajor (Barcelona).

Núm. 866.—Doña Carolina Martínez Buria; Marentes, Ibias (Oviedo).

Núm. 867.—Doña Justina Collazos; Lugán, Vegaquemada (León).

Núm. 868.—Doña Jovita de la Peña Robredo; Trillo (Palencia).  
 Núm. 869.—Doña Agueda Juana García; Pieles, Cea (Orense).  
 Núm. 870.—Doña María Rosa Piriz Diego; Valdeprado, Palacios Sil (León).  
 Núm. 871.—Doña María del Pilar Carrascal Ayuso; Foncebadón, Rabanal Camino (León).  
 Núm. 873.—Doña Elisa Mariné Aymerich; Juanet, Arbucias (Gerona).  
 Núm. 874.—Doña Josefa Sanáu María; La Hinojosa, Espeja (Soria).  
 Núm. 875.—Doña Ana Núñez de Rosa; Cabezo, Ladrillar (Cáceres).  
 Núm. 876.—Doña María del C. González García, Covelo, Irijo (Orense).  
 Núm. 877.—Doña María del Rosario Contreras Cardo; Navaqueseira (Avila).  
 Núm. 878.—Doña María Josefa Martínez García; El Jardín, Alcazar (Albacete).  
 Núm. 879.—Doña María Teresa Ruiz Ayala; Riopaz (Albacete).  
 Núm. 880.—Doña Encarnación Gatiérrez Lucio; Olea, Valdeolea (Santander).  
 Núm. 881.—Doña María Pahissa y Jo; San Esteban Lemana, San Amiol Minestras (Gerona).  
 Núm. 882.—Doña Inés López Angulo; Pedro Izquierdo, Moya (Cuenca).  
 Núm. 882 bis.—Doña Marina Linares Abal; Sejo y Agra (Pontevedra).  
 Núm. 883.—Doña Jacoba Cantapietra Carrión; Valcabadillo, Vifrafruel (Palencia).  
 Núm. 884.—Doña Agueda Cuca-la Bosch; Jacebanes, Quintela de Leirado (Orense).  
 Núm. 885.—Doña María de los Dolores Verdú Nicolau; Gontar, Yeste (Albacete).  
 Núm. 886.—Doña Ladislava Vives Jiménez Pulido; Rivera Oveja, Casar de Palomero (Cáceres).  
 Núm. 887.—Doña María de la Concepción Lara Santiago; Pedro Rodríguez (Avila).  
 Núm. 888.—Doña Benita Paules Burrial; Berbusa, Barbenuña (Huesca).  
 Núm. 889.—Doña Elisa Lermo Esteban; Valbonilla, Castrojeriz (Burgos).  
 Núm. 890.—Doña Bárbara García Armengol; Sarvisé (Huesca).  
 Núm. 891.—Doña Raquel Rebeca Lahoz Valle; Fontecha, Enmedio (Santander).  
 Núm. 892.—Doña Obdulia González Martínez; Penalonga, Blancos (Orense).  
 Núm. 893.—Doña Carmen Menach Morrás; Moreiras (Orense).  
 Núm. 894.—Doña Adelaida del Río y Albizna; Espinuzés, Corvera de Toranzo (Santander).  
 Núm. 895.—Doña María Consuelo Iñiguez Lucio; Arenillas, Valdecredible (Santander).  
 Núm. 896.—Doña Luisa Dolores Varela Sanz; Puebla de Valles (Guadalajara).  
 Núm. 897.—Doña Isabel Linda Linda; Cárceles, Avión (Orense).  
 Núm. 898.—Doña Gémina Caroli-

na Rodríguez; San Doval de la Reina (Burgos).  
 Núm. 899.—Doña Carmen Muzas Olivera; Arasanz, Isaurre (Huesca).  
 Núm. 900.—Doña Josefa Vicente Vicente; Serrate (Huesca).  
 Núm. 901.—Doña Expiración Romero Estévez; Hontanares (Guadalajara).  
 Núm. 902.—Doña María Castoñ Capdevila; Valle Bardají (Huesca).  
 Núm. 903.—Doña María Jesús Gallego y Martín-Pérez; Ortigosa de Tormes, Navalperal de Tormes (Avila).  
 Núm. 904.—Doña María Recuerdo Jiménez; Llesp (Lérida).  
 Núm. 905.—Doña María Pilar Roca Gandillón; Martinet, Montellá (Lérida).  
 Núm. 906.—Doña Sofía Bainera Canelles, Obis, Betela (Huesca).  
 Núm. 907.—Doña Bárbara Bonifacia Martín Chaparro; La Lastra, Santiago del Collado (Avila).  
 Núm. 908.—Doña Ramona Corona Saurina; Lladrés, Estabón (Lérida).  
 Núm. 909.—Doña Paulina Mínguez García; Riahuellas (Segovia).  
 Núm. 911.—Doña Antonia de Dios Cruces; Santa Lucía, Mur (Lérida).  
 Núm. 912.—Doña Judit Muñoz Araux; Secorún (Huesca).  
 Núm. 913.—Doña Josefa Valbuena Pineda; La Bodega (Guadalajara).  
 Núm. 914.—Doña Dolores Núñez González; Gastrar, Boqueijón (La Coruña).  
 Núm. 915.—Doña María Consolación Fraile; Colmenar de la Sierra (Guadalajara).  
 Núm. 916.—Doña Joaquina Trinidad Fraga García; Zebra (Pontevedra).  
 Núm. 916 bis.—Doña Antonia Casado Marcos; Burbia, Valle de Finolledo (León).  
 Núm. 917.—Doña Avelina Dolores González Rodríguez; Germade, Muñíos (Orense).  
 Núm. 918.—Doña Francisca Ortega Tamayo; El Sotillo (Guadalajara).  
 Núm. 919.—Doña Benita Priego Moreno; Valdesotos (Guadalajara).  
 Núm. 920.—Doña Juana Vicente Fuertes; Villar del Rey, Cenlle (Orense).  
 Núm. 921.—Doña Dolores Bajo Tió; Argul-Pelorde, Pesoz (Oviedo).  
 Núm. 922.—Doña Benedicta González Martín; Hernansancho (Avila).  
 Núm. 923.—Doña Ascensión Bocanegra Posada; Pedrosa de Muño, Mazuelo de Muño (Burgos).  
 Núm. 924.—Doña Trinidad Peret Gaspa; Candedo, Chandreja (Orense).  
 Núm. 924 bis.—Doña Nicolasa Canto Rubio; Paredes, Montederramo (Orense).  
 Núm. 925.—Doña Nicolasa Ferrer Villa; Matidero, Secorún (Huesca).  
 Núm. 926.—Doña Sofía Muñoz Ruiz; Beres, Vega de Liebana (Santander).  
 Núm. 927.—Doña Concepción Moreno Alvarez; Molino Maquilón, Almo-guera (Guadalajara).  
 Núm. 928.—Doña Virtudes González Noriega; Santa Marina de Torres, Albasos (León).  
 Núm. 929.—Doña Micaela Andueza Gironés; Pradomao, Parada del Sil (Orense).

Núm. 931.—Doña Ida Ibáñez Talavera; Santa María de Montuagastrell, Claravall (Lérida).  
 Núm. 931 bis.—Doña Jesusa Díez Díez; Tios, Lena (Oviedo).  
 Núm. 932.—Doña Rosa Sorribas Franco; Torruella, Erdao (Huesca).  
 Núm. 933.—Doña Manuela García Sánchez; El Pedregal (Guadalajara).  
 Núm. 934.—Doña María del Carmen Porrón Fernández; Vilela, Cualedro (Orense).  
 Núm. 395.—Doña Ana María Ferreres Blasco; Aransis, San Miguel de la Vall (Lérida).  
 Núm. 936.—Doña María de la Concepción Adell Royo; Henebe (Guadalajara).  
 Núm. 937.—Doña Efigenia Puertas Raedo; Lombrafia, Polaciones (Santander).  
 Núm. 938.—Doña Juana Colás Cuber; Espiño, Oimbra (Orense).  
 Núm. 939.—Doña Juliana González Sámano; Ojedo, Castro Cillorigo (Santander).  
 Núm. 940.—Doña María Natividad Domínguez; Torres, Junta de la Cerca (Burgos).  
 Núm. 941.—Doña Anunciación Cuezza Sadornil; Salinas de Rosío, Junta de la Cerca (Burgos).  
 Núm. 942.—Doña María Gabarre Alestruci; Senz y Vin, Foradada (Huesca).  
 Núm. 943.—Doña Josefa Martínez Rodríguez; Pedroso, Ríos (Orense).  
 Núm. 945.—Doña María Gracia Guerrero; Casasana (Guadalajara).  
 Núm. 946.—Doña Rosario Clausell García; Montardit, Eminy (Lérida).  
 Núm. 947.—Doña Antonia Morgade Lois; Humoso, Viana (Orense).  
 Núm. 949.—Doña Demetria Fernández Ovalle; Pradoalbar, Villarino de Couso (Orense).  
 Núm. 950.—Doña Quiteria Jarnes Aguirre; Urex de Medina, Sagildes (Soria).  
 Núm. 951.—Doña Demetria de Cea Sobrino; Las Cabezas (Guadalajara).  
 Núm. 952.—Doña María de la E. Redondo Nevot; Alpedrete de la Sierra (Guadalajara).  
 Núm. 953.—Doña Petra Dégano Navarro; Santa María Ananúñez (Burgos).  
 Núm. 955.—Doña María Comas Vi-nardell; Alins (Lérida).  
 Núm. 956.—Doña Aurea García Ruiz; Piedraflita de Cármenes, Cármenes (León).  
 Núm. 957.—Doña Elisa Coloma Láinez; Armejún (Soria).  
 Núm. 959.—Doña Primitiva Ruiz Castecanos; Albendiego (Guadalajara).  
 Núm. 962.—Doña María Angel López Zorrilla; Castiñeiras, Villarino de Couso (Orense).  
 Núm. 963.—Doña Encarnación Losada Gallego; Cantejeira, Barjas (León).  
 Núm. 964.—Doña Irene Julián López; Celada de Robledo (Palencia).  
 Núm. 965.—Doña Aurelia Sangenús Felch; Ribert, Serradell (Lérida).  
 Núm. 966.—Doña María Concepción

García Castillo; El Cardenoso de la Sierra (Guadalajara).

Núm. 967.—Doña Manuela Infante Liso; Puebla de Roda (Huesca).

Núm. 968.—Doña Clementina de Vega Albares; Correjanos, Villamartín (Orense).

Núm. 969.—Doña Josefa Moreno Muñoz; Vila, Calvos de Randín (Orense).

Núm. 970.—Doña Juana Martínez Galiana; Tabladillo, Pareja (Guadalajara).

Núm. 971.—Doña Lucía M. Eugenia Pérez Ortega; Pajares de Fresno (Segovia).

Núm. 972.—Doña Ascensión Bernal Ródenas; Franqueira, Cañiza (Pontevedra).

Núm. 973.—Doña María Mallol Círrera; Calvos, Fornelos (Pontevedra).

Núm. 974.—Doña Serafina Montolio Canales; Montañana (Huesca).

Núm. 975.—Doña Margarita Rivera Prieto; Lodaes del Monte, Cobertelada (Soria).

Núm. 976.—Doña María Milagro Pitarich Meliá; Las Masías, Coll de Nargó (Lérida).

Núm. 977.—Doña María del Pilar Moreno Pérez; Moncortés (Lérida).

Núm. 978.—Doña Manuela B. Díez García-Rivas; Viariz, Corullón (León).

Núm. 980.—Doña Gertrudis Parrilla Pérez; Sauri, Llesuy (Lérida).

Núm. 981.—Doña Estefanía Navarro Gandioso; Castrelo, Forcarey (Pontevedra).

Núm. 982.—Doña Enriqueta Rosende; Cangas, Rodiá (Pontevedra).

Núm. 983.—Doña Elisa Araceli González Sánchez; Velilla de los Ajos (Soria).

Núm. 984.—Doña Teresa Zamora Gómez; Veiga, Lalín (Pontevedra).

Núm. 985.—Doña Petra Nicoláu Teus; Olius (Lérida).

Núm. 986.—Doña Gregoria Estrada Torres; Ladines, Sobrescobio (Oviedo).

Núm. 987.—Doña Laura Segura Coquell; Soperún (Huesca).

Núm. 988.—Doña Matilde Ruiz Angulo; Gargallones, Campo Lameiro (Pontevedra).

Núm. 989.—Doña María Vilarriño Mourriño; Montillón (Pontevedra).

Núm. 990.—Doña María del Rosario Fernández Salgado; Tosende, Ballar (Orense).

Núm. 991.—Doña Pilar Corral Ocampo; Losón (Pontevedra).

Núm. 992.—Doña Encarnación Serra Perales; Fanlo (Huesca).

Núm. 993.—Doña Irene García González; Liñares, Nieves (Pontevedra).

Núm. 994.—Doña Joaquina Martínez Gadea; Beranuy (Huesca).

Núm. 995.—Doña Felisa Pamplona Blasco; Parada, Cerdedo (Pontevedra).

Núm. 996.—Doña Ana Pérez Rodríguez; San Cipriano de Rivarteme, Nieves (Pontevedra).

Núm. 997.—Doña María Dolores Eixeric Salvador; Castellazo, Arcusa (Huesca).

Núm. 998.—Doña María de la Cruz González Álvarez; Piñeiro (Pontevedra).

Núm. 1.000.—Doña Celestina Carde-

ro Peraita; Calzadilla de la Cueva (Palencia).

Núm. 1.001.—Doña Aurina Álvarez García; Alguerdo, Ibañs (Oviedo).

Núm. 1.001 bis.—Doña Matilde Rodríguez González; Salón, Boborás (Orense).

Núm. 1.004.—Doña Irene Ferreruela Tello; Llesuy (Lérida).

Núm. 1.005.—Doña Sebastiana Moso Belza; Barblamens, Seira (Huesca).

Núm. 1.006.—Doña Mercedes Abella Ortiz; Rebordecho, Villar de Bañrio (Orense).

Núm. 1.006 bis.—Doña Carmen Colomer Pradells; Los Corralillos, Aguimes (Gran Canaria).

Núm. 1.007.—Doña Rufina Rodrigo López; Sorriba, Tanco (Oviedo).

Núm. 1.008.—Doña Carmen Altozano Castilla; San Esteban de la Vega, Láncara (León).

Núm. 1.009.—Doña Vicenta Roca Sales; Figols, Eroles (Lérida).

Núm. 1.010.—Doña Isabel Gelabert Riera; Aliens, Luarca (Oviedo).

Núm. 1.011.—Doña María del P. Agustina del Pueyo; Barrancohondo de Abajo, Galdar (Gran Canaria).

Núm. 1.012.—Doña Dolores Morlans Piñol; Claramunt, Eroles (Lérida).

Núm. 1.013.—Doña Trinidad Barrachina Navarro; Guardá de Ares (Lérida).

Núm. 1.014.—Doña Petra Luisa Hernando Pérez; Quintanapalla (Burgos).

Núm. 1.015.—Doña Encarnación Tolosa Samper; Selles, Guardá de Tresp (Lérida).

Núm. 1.016.—Doña Felicidad González Ocenda; Valle de Santa Inés, Betancuria (Gran Canaria).

Núm. 1.017.—Doña Carmen Alapont Olmos; Antest, Pobleto de Bellvelú (Lérida).

Núm. 1.018.—Doña Vicenta Puig Miñana; La Poveda (Soria).

Núm. 1.019.—Doña Trinidad Blanco Merino; Peñalba de Santiago, San Esteban Valdeza (León).

Núm. 1.021.—Doña María Josefa Ferreiro Carballido; Lousada, Samos (Lugo).

Núm. 1.022.—Doña Rogelia Boñas Alonso; Santalavilla, Benusa (León).

Núm. 1.023.—Doña Lucía Bellar Enguita; Vilacha, Jove (Lugo).

Núm. 1.024.—Doña Zaida Cámara del Río; Villavés, Merindad de Valdeporres (Burgos).

Núm. 1.025.—Doña Manuela Orellana González; Casas de Veneguer, Mogán (Gran Canaria).

Núm. 1.026.—Doña Teófila Blázquez Llorente; Perdices, Viana (Soria).

Núm. 1.027.—Doña Rita Ibáñez Loras; Ballabriga, Beramuy (Huesca).

Núm. 1.028.—Doña María Natividad Merino Argüeso; Lores (Palencia).

Núm. 1.029.—Doña Ascensión de la Fuente Ciudad; Mogán (Gran Canaria).

Núm. 1.030.—Doña Guadalupe Polvorosa Fraile; Lugarejos, Artanara (Gran Canaria).

Núm. 1.031.—Doña Ana Mari-

nez Zafra; Valdegama (Palencia).

Núm. 1.032.—Doña Mercedes Pastor Alcón; Tahull, Barrreca (Lérida).

Núm. 1.033.—Doña María de la C. Rodríguez Rivera; San Felipe, Guía (Gran Canaria).

Núm. 1.034.—Doña Julia Bravo Martínez; Tosa de Sobremonte, Aso (Huesca).

Núm. 1.035.—Doña Adela Donorosa Jubera; Los Espinos, San Nicolás (Gran Canaria).

Núm. 1.036.—Doña Josefa Monclús Sibirá; San Felú, Bisaurri (Huesca).

Núm. 1.037.—Doña María Desamparados Ruiz Torres; Losana (Soria).

Núm. 1.039.—Doña Manuela Cabezas Carro; Guimara, Peranzanes (León).

Núm. 1.040.—Doña Delfina Sala Elías; Pobleto de Bellvelú (Lérida).

Núm. 1.042.—Doña Rufina Viamonte Lacilla; Castello, Navés (Lérida).

Núm. 1.043.—Doña Petra García Tejada; Villaches (Palencia).

Núm. 1.044.—Doña María Engracia Juste Juste; Villorquite del Páramo, Villafruel (Palencia).

Núm. 1.044 bis.—Doña Felisa Carrera Morán; Odollo, Castrillo Cabrera (León).

Núm. 1.045.—Doña María de los D. Fernández Lorenzo; Telir, Puerto de Cabras (Gran Canaria).

Núm. 1.046.—Doña Felicitas Izquierdo Bores; Noceda, Sarvantes (Lugo).

Núm. 1.047.—Doña María del Carmen Álvarez Pérez; Quintanas de Valdelucio, Valle de Valdelucio (Burgos).

Núm. 1.048.—Doña Justa Medina Cembrero; Los Cercados, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.049.—Doña María Pego Bermúdez; Los Sitios, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.050.—Doña Enriqueta Lloréns Montlleó; Castellvón, Montsech, San Esteban de la Sarga (Lérida).

Núm. 1.052.—Doña María D. Berasategui Ortiz; Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.053.—Doña Iluminada Jiménez Alonso; El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.054.—Doña Agueda López Fernández; Angulo de Mena, Valle de Mena (Burgos).

Núm. 1.055.—Doña Encarnación González Bardón; Castrillo del Monte, Molinaseca (León).

Núm. 1.056.—Doña Emilia de Flores y Sagrario; Villacampa, Valle de Oro (Lugo).

Núm. 1.057.—Doña Leoncia García Leal; Navas de Bureba (Burgos).

Núm. 1.057 bis.—Doña María del Carmen Garriga Munt; Islote Guime, San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).

Núm. 1.058.—Doña Pacífica Bepiá Tomás; Puimorcat, Sieste (Huesca).

Núm. 1.059.—Doña Matilde Catalá Casanova; Vidal, Trabada (Lugo).

Núm. 1.060.—Doña Feliciano García Fernández; Valle de San Roque, Valsequillo (Gran Canaria).

Núm. 1.061.—Doña Victoria Fernández Bustos; Bescarri, Benavant Tresp (Lérida).

Núm. 1.062.—Doña Leandra Canse-

60; Lourido, San Tirso de Abres (Oviedo).

Núm. 1.063.—Doña Lucía Inaraja Gutiérrez; Forneas, Trabada (Lugo).

Núm. 1.064.—Doña Primitiva García García; Terrazas, Castrovido (Burgos).

Núm. 1.065.—Doña Soledad López Moreno; Arcellares, Basconcillos del Tozo (Burgos).

Núm. 1.067.—Doña Concepción Muñoz Azpicueta; Bono (Huesca).

Núm. 1.068.—Doña Leandra Vidal Menéndez; Guñaba, Peñamellera Baja (Oviedo).

Núm. 1.069.—Doña Raimunda Pedret Cabret; Viu de Llevata (Lérida).

Núm. 1.070.—Doña María Dolores Doñate Velasco; Villacián, Junta de Villalba de Losa (Burgos).

Núm. 1.071.—Doña María Rosa Montagut Borrás; Arensa (Huesca).

Núm. 1.071 bis.—Doña María del Corral Ortega; Tao, Tegui (Gran Canaria).

Núm. 1.072.—Doña Petra María de la Concepción Martín Osorio; Pereda, Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Núm. 1.073.—Doña Nicasia Sanz Andueza; Bisalibons, Torrelarrivera (Huesca).

Núm. 1.074.—Doña Julita Malón Sanz; Arús, Secorún (Huesca).

Núm. 1.075.—Doña Honorina Cuadrado Estébanez; Villalta, Los Altos (Burgos).

Núm. 1.076.—Doña Graciana Morán Rodríguez; Rececende-Coba, Villameá (Lugo).

Núm. 1.077.—Doña Isabel Valle Buesa; Os, Civis (Lérida).

Núm. 1.078.—Doña María Fabra Farrás; Moró, San Esteban de la Sarga (Lérida).

Núm. 1.079.—Doña Manuela de Espluga y Raposo; Trigas, Mondoñedo (Lugo).

Núm. 1.080.—Doña Mónica Pérez Villoldo; Buezo de Bureba, Salinillas de Bureba (Burgos).

Núm. 1.081.—Doña Leonor García Martín; Bozoó (Burgos).

Núm. 1.082.—Doña Carmen Paradinas Abajo; El Castillo, Garafia (Canarias).

Núm. 1.083.—Doña Fernanda Jacoba García; Castroceniza, Quintanilla del Coco (Burgos).

Núm. 1.084.—Doña Josefa Castilla Miguel; Limeres (Pontevedra).

Núm. 1.085.—Doña Prudencia Pérez Rodríguez; Argomedo, Valle de Valdebezana (Burgos).

Núm. 1.086.—Doña María Magdalena del Valle Argüello; Matamá, Laza (Orense).

Núm. 1.087.—Doña Leonor Martínez Urizarna; Campos, Carballedo (Lugo).

Núm. 1.087 bis.—Doña Modesta Varrá Alvarez; San Andrés, Valverde (Canarias).

Núm. 1.088.—Doña Emilia Ortega Moreno; Madriñán, Lalín (Pontevedra).

Núm. 1.089.—Doña Angustias Martín Gutiérrez; Lastra-Degolada, Baleira (Lugo).

Núm. 1.090.—Doña María Isabel Gallego Bartolomé; Pactos, Quiroga (Lugo).

Núm. 1.091.—Doña Dolores Conejero León; Las Palmas-Santa Lucía, Puntallana (Canarias).

Núm. 1.092.—Doña Julia Nicoláu Hernández; Timizara, Tijarafe (Canarias).

Núm. 1.093.—Doña Primitiva Hernando Pico; El Jesús, Tijarafe (Canarias).

Núm. 1.094.—Doña Fernanda Redondo, Blanco; Tancho, Adeje (Canarias).

Núm. 1.095.—Doña Eulalia Clavero Hernández; Puértolas (Huesca).

Núm. 1.097.—Doña Tomasa Sevilla Aranda; Eilar (Lérida).

Núm. 1.098.—Doña María Serrano Serrano; Quintanilla Pedro Abarca (Burgos).

Núm. 1.099.—Doña María Angeles Arredondo Mohedano; Criales, Junta de la Cerca (Burgos).

Núm. 1.100.—Doña Joaquina Biosques Angulo; Loño, Carbia (Pontevedra).

Núm. 1.101.—Doña Luisa Cadiñanos Fernández; Olmos de la Picaza (Burgos).

Núm. 1.103.—Doña Lucila Velasco Fombellida; Fuenteodra, Humada (Burgos).

Núm. 1.104.—Doña Carmen Guervós Cantano; Nogueira, Ribas del Sil (Lugo).

Núm. 1.105.—Doña Carmen Fernández Galán; Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias).

Núm. 1.106.—Doña Prudencia Jiménez Zueco; Santiago de Arriba, Chantada (Lugo).

Núm. 1.107.—Doña María C. González Maseda; Los Quemados, Fuentealiente (Canarias).

Núm. 1.108.—Doña María Ramón Florida; Sabinosa, Frontera (Canarias).

Núm. 1.109.—Doña María Álvarez Méndez; Figuerola, Fontllonga (Lérida).

Núm. 1.110.—Doña María Jou Ginestá; Sorribes, La Vansa (Lérida).

Núm. 1.111.—Doña María Manuela Espino Rodricio; Visuña, Caurel (Lugo).

Núm. 1.112.—Doña Josefa Codina Gruel; Odons, Viu de Llevata (Lérida).

Núm. 1.113.—Doña Segunda Calvo Martín; Arestuy, Llavorsi (Lérida).

Núm. 1.114.—Doña Agueda Pérez Dolz; Peralba, Santa María de Meya (Lérida).

Núm. 1.115.—Doña Josefa Sabaté Trepot; Peñana, Viu de Llevata (Lérida).

Núm. 1.116.—Doña María C. Rodríguez Fernández; Peñes, Aliñá (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado, o propuesta firmada por tres Académicos con el dese cuenta del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 21 del próximo mes de Julio, a las doce de la mañana.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Secretario general accidental, L. de Landecho.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### AGENCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 619, de fecha 20 del actual (Gaceta de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, como solicitante voluntario, a Luis Saavedra Aguiar, Portero primero de los Ministerios civiles, afecto al Observatorio Meteorológico de la Sección Agronómica de Las Palmas, dependiente de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de

1927.—El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.  
Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 619, de fecha 20 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Escuela Industrial de Córdoba, como solicitante voluntario, a Juan Morgado Rey, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Cáceres, dependiente de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS DE INGRESO

Los ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitaciones de tiempo ni de edad.

Dentro de cada grupo, la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobado parte del grupo correspondiente, y del mismo modo los admitidos a ejercicio oral del segundo grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forma un conjunto que será objeto de una sola clasificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir los ejercicios, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias.

En los ejercicios matemáticos del primer grupo, que serán exclusivamente prácticos y por escrito, sólo se exigirán las materias comprendidas en el programa de ese grupo.

Los ejercicios de matemáticas del segundo grupo se extenderán a la totalidad del contenido en los programas de los dos grupos y serán de dos clases: primeramente de carácter práctico y por escrito, como los del primer grupo y, después un ejercicio oral que consistirá en preguntas sobre cualquiera de las materias contenidas en los cuestionarios de matemáticas del programa.

Las nociones elementales de Mecánica y Física que figuran al final del cuestionario del segundo grupo de

Matemáticas, tienen por objeto proponer ejercicios prácticos de este género, en los que tienen aplicación las teorías matemáticas contenidas en el programa.

#### Programa de las materias correspondientes al primer grupo.

##### Cultura general.

Este ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema, dentro de los conocimientos generales que comprende el bachillerato.

##### Dibujo lineal y a mano alzada.

Estos ejercicios consistirán:

1.º En copiar una lámina de dibujo lineal.

2.º En hacer a mano alzada una representación, lo más detallada posible, de un objeto sencillo, sin emplear más que el lápiz.

##### Idiomas.

Francés. El ejercicio consistirá en una conversación sobre un tema corriente.

Inglés. Lectura y traducción por escrito del inglés al castellano.

#### QUESTIONARIO DE MATEMÁTICAS (PRIMER GRUPO)

##### Noción del número.

El número entero y los sistemas de numeración.

Operaciones fundamentales y sus propiedades. Suma y resta, números negativos. Multiplicación y división. Divisibilidad de los números enteros; números primos y números compuestos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Descomposición de los números en sus factores primos. Números fraccionarios.

Potencias y raíces. Logaritmos. Números incommensurables y radicales imaginarios. Numeración decimal. Números complejos de la forma

$$A + B \sqrt{-1}$$

##### Cálculo numérico.

Reglas prácticas de las operaciones fundamentales con toda clase de números. Operaciones aproximadas y cálculo de errores. Fracciones continuas. Progresiones por diferencia y por cociente. Logaritmos y sus aplicaciones. Regla de cálculo y su manejo. Máquinas de calcular.

##### Cálculo literal.

Operaciones con las cantidades literales de toda especie. Simplificación de fórmulas. Polinomios ordenados con relación a una o varias letras. Fórmulas de aplicación corriente. Potencia de una suma. Residuo de la división  $x - a$ .

Fracciones y raíces.

##### Magnitudes concretas.

Sistemas de pesas y medidas. Sistemas métrico, antiguo de Castilla y C. G. S. Magnitudes proporcionales. Proporcionalidad (directa e inversa); Aritmética comercial; interés simple y compuesto; descuentos; anualida-

des; fondos públicos y valores industriales; emisiones; descuentos; préstamos y amortización; acciones y obligaciones; operaciones de Bolsa al contado y a plazos; cuentas corrientes con y sin interés; letras; cheques; pagarés; cartas de crédito; cambio de monedas; arbitrajes; giros.

##### Nociones de probabilidades.

Coordinaciones, permutaciones y combinaciones con o sin repetición. Probabilidades directas.

##### Ecuaciones.

Ecuación de primer grado con una sola variable; su reducción y resolución. Ecuación de segundo grado. Sistemas de ecuaciones de primer grado. Condiciones de determinación. Eliminación. Determinantes; su teoría y aplicación a la resolución de un sistema de ecuaciones.

##### Funciones algebraicas y enteras.

Funciones de una o varias variables. Representación geométrica. Continuidad y límites. Comparación entre los incrementos de las variables y los de las funciones. Noción de derivada. Cantidades infinitesimales y sus diversos órdenes. Derivaciones sucesivas. Cantidades infinitesimales equivalentes. Máximos y mínimos. Aplicación al trinomio de segundo grado. Derivadas de las funciones enteras. Binomio de Newton. Serie de Taylor. Funciones exponencial y logarítmica. El número  $e$  y los logaritmos Neperianos. Exponentes imaginarios, y funciones circulares e hiperbólicas.

##### Geometría.

El espacio y sus dimensiones; líneas, superficies, cuerpos.

##### Geometría plana.

Postulado de Euclides. Teoría de las paralelas. Angulos de un polígono. Longitud de una recta. Distancia. Círculo y circunferencia; tangencias y ángulos en el círculo. Polígonos en general; estudio especial de los triángulos y cuadriláteros. Polígonos regulares, convexos y estrellados.

Líneas proporcionales. Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo y entre las cuerdas de un círculo. Antiparalelas. Definición de las líneas trigonométricas y sus principales propiedades. Proyecciones.

Igualdad, simetría, semejanza y homotecia de figuras planas. Razón armónica y razón armónica. Homografía e involución; homología; polo y polar. Ejes radicales.

Longitud de una curva. Relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las figuras limitadas por rectas y arcos de círculo.

Construcciones gráficas y cálculo trigonométrico.

##### Geometría del espacio.

Angulos de rectas y planos. Perpendicularidad y paralelismo. Poliedros en general. Prismas y pirámides. Estudio especial del tetraedro. Relaciones métricas.

Superficies curvas regladas y desarrollables. Estudio particular del co-

no y del cilindro. Superficies curvas en general. Rectas y planos tangentes. Geometría sobre la esfera.

Poliedros regulares convexos y estrellados en relación con la esfera inscrita y circunscrita.

Igualdad; simetría, semejanza, homotecia, homografía y homología en las figuras del espacio.

Áreas y volúmenes de las figuras limitadas por superficies planas, cónicas, cilíndricas y esféricas.

*Representación plana de las figuras del espacio.*

Proyecciones octogonales, oblicuas y polares. Perspectiva caballera.

*Coordenadas cartesianas en el plano y en el espacio.*

Cambio de ejes coordenados. Ecuaciones de líneas y superficies. Homogeneidad. Puntos, rectas y planos; perpendicularidad, paralelismo; ángulos y distancias. Ecuaciones de una cónica referida a sus ejes o a un eje y a la tangente en el vértice; discusión. Elipse, hipérbola y parábola; ecuaciones reducidas. Focos directrices, polo y polar.

*Resolución trigonométrica de triángulos rectilíneos.*

Tablas logarítmicas y de líneas naturales; su uso. Preparación de las fórmulas para el cálculo logarítmico. Empleo de la regla.

Identificación de las funciones trigonométricas con las funciones circulares. Forma trigonométrica de las cantidades imaginarias. Módulo, argumento, representación gráfica. Interpretación de la suma, de la multiplicación y de las potencias. Fórmulas de Moivre. Resolución trigonométrica de la ecuación binomia. Ecuaciones que se reducen a las de segundo grado. Ecuaciones exponenciales.

**Programa de las materias correspondientes al segundo grupo.**

Además de todo el programa de cultura general, dibujo lineal, idioma francés, inglés y Matemáticas del primer grupo, se exigirá lo siguiente:

*Idiomas.*

Traducción por escrito del alemán a castellano.

*Dibujo de modelos en relieve y de adorno.*

Se entregará a cada candidato una pieza u objeto industrial, del que deberá tomar las dimensiones necesarias para obtener un croquis a mano alzada, acotado, y con el hacer la cubicación y el dibujo lineal del objeto, lavando o rayando las secciones.

Se hará la copia de un modelo de yeso.

**CUESTIONARIO DE MATEMÁTICAS  
(SEGUNDO GRUPO)**

*Teoría general de ecuaciones.*

Reducción de las ecuaciones algebraicas. Supresión de radicales. Teoría de las ecuaciones. Valores de un polinomio en  $x$  para los valores reales o imaginarios de las variables.

Raíces de una ecuación y sus relaciones con los coeficientes. Raíces iguales.

Ecuaciones con los coeficientes reales. Raíces reales e imaginarias conjugadas. Teorema de Rolle.

Reducción de la ecuación de tercero y cuarto grado a un grado inferior.

Resolución de las ecuaciones numéricas. Límites y separación de raíces.

Aproximación de las raíces. Métodos de Newton, Lagrange y Graffe. Métodos gráficos. Ecuaciones trascendentes.

*Diferencias finitas.*

Fórmulas de interpolación de Newton y Lagrange.

*Series numéricas.*

Criterios de convergencia.

*Funciones.*

Funciones de función y funciones compuestas. Derivadas y diferenciales, parciales y totales de diferentes órdenes. Interpretación geométrica. Derivadas de las funciones usuales. Series de Taylor y de Mac-Laurin. Círculos de convergencia. Aplicaciones analíticas de las derivadas. Cambios de variables. Determinación de límites. Máximos y mínimos. Formas indeterminadas e ilusorias. Funciones periódicas sinusoidales. Período. Frecuencia. Fase. Pulsación. Adición y sustracción.

Funciones primitivas o integrales. Constantes arbitrarias. Integral definida. Interpretación geométrica. Integraciones inmediatas de expresiones de las formas  $ax^n dx$ ;  $aeb^x dx$ ;

$\frac{A}{x-a} dx$ ;  $A \operatorname{sen}(ax + b) dx$ ;  $A \cos(ax + b) dx$ .

*Trigonometría esférica.*

Resolución trigonométrica de los triángulos esféricos. Triángulos esféricos muy pequeños con relación a la esfera.

*Geometría analítica plana.*

Discusión de la ecuación de segundo grado. Identificación de las líneas de segundo grado con las secciones cónicas. Estudio analítico y construcciones geométricas. Notación abreviada. Determinación de cónicas. Siste-

mas coordenados en general. Coordenadas cartesianas y polares. Ecuación polar de las cónicas.

Estudio general de las curvas en coordenadas cartesianas y polares, tangentes, normales, simetrías, centros, diámetros, ejes, asíntotas, puntos y círculos asíntóticos, puntos singulares, inflexiones, máximos y mínimos, concavidad y convexidad.

Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas. Envolventes de líneas planas. Estudio de las curvas cicloides, epicycloides, lemniscatas, espirales, logarítmicas, catenarias, cíclides y conoides.

*Geometría analítica de tres dimensiones.*

Discusión de la ecuación general de segundo grado. Cuádricas; esferas, elipsoides, hiperboloides y paraboloides. Estudio de las propiedades principales; ejes, conos asíntóticos, secciones circulares y generatrices rectilíneas, tanto en la ecuación reducida como en la general. Reducción de la ecuación general de una cuádrlica. Método de la notación abreviada. Obtención de cuádrlicas sujetas a condiciones dadas. Superficies en general. Planos, tangentes, normales, centros, superficies diametrales. Generación de superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, conoides y helicoides, desarrollables y alabeadas. Curvas alabeadas, tangente, plano normal, hélices.

Definición de los sistemas de coordenadas cilíndricas, polares o esféricas.

*Física.*

Movimiento rectilíneo o curvilíneo de un punto; velocidad; aceleraciones tangencial, centrípeta y total; sus unidades; curvas de los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones. Masa, fuerza, peso, trabajo, potencia. Energía; teoremas de las cantidades de movimiento y de las fuerzas vivas. Unidades correspondientes, prácticas y del sistema C. G. S. Movimiento vertical y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad. Composición de fuerzas concurrentes y paralelas. Equilibrio.

Calor: Temperatura. Calor específico. Cantidad de calor. Sus unidades.

Electricidad: Resistencia, tensión, intensidad y potencia en el caso de las corrientes continuas. Leyes de Ohm y de Joule. Unidades eléctricas C. G. S. y prácticas.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director, Vicente Machimbarréna.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.